

DECRETO MUNICIPAL N° 21 / 2025

**MSc. REGYS MEDINA PAZ
ALCALDE MUNICIPAL**

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

VISTOS:

El informe Legal G.A.M.M. – D.M.A.J. N° 814 / 2025 de fecha 21 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos; El Informe Técnico Económico GAMM/DMR/ADM/CEM/ITE/N°535/2025 emitido por la Lic. María Cecilia Gutiérrez Numbela, Administradora de los Cementerios Municipales; Las atribuciones conferidas al Gobierno Autónomo Municipal de Montero, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 “Marco de Autonomías y Descentralización” de Andrés Bello, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, art. 272 y ss.: Establece la autonomía de los gobiernos municipales en la gestión de sus intereses y la facultad de dictar normas municipales.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización define que los Gobiernos Autónomos Municipales, Tienen competencias concurrentes dentro de sus jurisdicciones. Esto implica la posibilidad de establecer normativas, realizar controles e imponer sanciones, siempre dentro del marco de la legislación general establecida por el nivel central.

Que, el Artículo 26 numeral 15 de la Ley N° 482, de los Gobiernos Autónomos Municipales, Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.

Que, el Artículo 26 numeral 26 de la misma norma legal anterior señala, Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, el Artículo 22 del Decreto supremo N° 24051 establece sobre la inversión y su respectiva depreciación en el transcurso de los años del cerramiento de los Cementerios Municipales, Guabirá Distrito No 1 y el Cementerio Municipal el Refugio Distrito No 4.

Que, los numerales 1,4,7,10,11 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone que el Alcalde tiene como atribuciones: Representar al Gobierno Autónomo Municipal de Montero, dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarías Municipales, dirigir la gestión pública municipal y coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo Municipal.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico Económico GAMM/DMR/ADM/CEM/ITE/N°535/2025 emitido por la Lic. María Cecilia Gutiérrez Numbela, Administradora de los Cementerios Municipales, determina los costos de mantenimiento, Administración y normas que regulen la administración de los dos nuevos Cementerios Municipales, Guabirá Distrito N° 1 y el Cementerio Municipal el Refugio Distrito N° 4.

Que, el informe Legal G.A.M.M. – D.M.A.J. N° 814 / 2025, emitido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, concluye y recomienda la Aprobación del Reglamento de Administración, Mantenimiento y Costos de los Cementerios Municipales Guabirá y El Refugio ya que este cumple con las condiciones legales para sustentar la aprobación del Reglamento de Administración de los Cementerios Municipales Guabirá y El Refugio.

Que, en cumplimiento de las Normativas anteriormente mencionadas, el Informe Técnico Económico N° 535 / 2025 e Informe Legal N° 814 / 2025 se APRUEBA el "REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y COSTOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES GUABIRÁ Y EL REFUGIO" del Municipio de Montero.

CONSIDERANDO

Que, los servidores públicos Municipales encargados de cumplir con la aplicación eficaz y eficiente del "Reglamento de Administración, Mantenimiento y Costos de los Cementerios Municipales Guabirá y El Refugio, están sujetos al Artículo 28 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), que establece que todo servidor público respondera de los resultados emergente del desempeño de las funciones deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que el reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre del 1992, modificado por Decreto Supremo N° 26237, del 29 de junio del 2001, en su Artículo 3 dispone que el Servidor Público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, su incumplimiento generara Responsabilidades Jurídicas. Asimismo, en su Artículo 15 determina que todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa, así también los ex servidores públicos para efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.

Que, el Artículo 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su numeral 4 establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipal.

POR TANTO

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTICULO UNO.- (APROBACION). Se APRUEBA el "REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y COSTOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES GUABIRÁ Y EL REFUGIO" del Municipio de Montero, que contiene cincuenta artículos, ocho capítulos, dos disposiciones transitorias y cinco disposiciones finales, que en Anexos forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO DOS.- (OBJETO DEL REGLAMENTO). El Reglamento tiene por objeto contar con una normativa que regule la administración, mantenimiento y Costo de los trámites de los dos nuevos Cementerios Municipales, Guabirá en el Distrito No 1 y el Cementerio Municipal el Refugio del Distrito No 4, en el Municipio de Montero.

ARTICULO TRES.- (VIGENCIA). El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MSc. Regys Medina Paz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO




Lic. Julio Cesar Cuellar Ayala
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO


Fabian Vaca Flores
**DIRECTOR MUNICIPAL DE
ASUNTOS JURIDICOS a.i.**
Gobierno Autónomo Municipal de Montero

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CEMENTERIOS EL REFUGIO Y GUABIRA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto proporcionar criterios y elementos técnicos-administrativos a nivel operativo, para llevar adelante la correcta administración de los cementerios, Salón velatorio y los servicios funerarios en los Cementerios Municipales El Refugio y el Cementerio de Guabirá.

Este Reglamento es de aplicación exclusiva para los trámites emergentes de los Cementerios Municipales El Refugio en el Distrito 4 y el Cementerio Guabirá

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones del presente reglamento son de uso y aplicación y obligatoria para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, así como también para los usuarios, arrendatarios, sociedades de socorros mutuos o beneficencias sin fines de lucro y público general que visita los cementerios.

Artículo 3. (MARCO LEGAL) El presente reglamento se rige en el marco de la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Estado;
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez";
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales;
4. Otras disposiciones legales aplicables.
5. Ley N° 1178 de Administración y control Gubernamental (SAFCO)
6. Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación aplicable
7. Ley N° 1333 del Medio Ambiente
8. Decreto Ley N° 15629 del Código de la Salud.

Artículo 4. (DEFINICIONES) Para efectos del presente reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Añadidura: Incorporar un cuerpo, restos óseos o cenizas a un nicho, osario o sarcófago respectivamente.

2. Archivo: Consta de la documentación expedida, recibida, archivadores individuales de nichos, osarios, mausoleo, sarcófagos y documentación concerniente u otros servicios que presta el Cementerio.

3. Ataúd Ecológico: Caja donde se pone a los cadáveres, la idea de una protección para los cadáveres que les ayude a la combustión fácil. Los ataúdes tienen generalmente imágenes, detalles o tallados con alusión a la religión o credo que tenían en vida sus ocupantes.

4. Casas Funerarias: Son las destinadas a proveer urnas, ataúdes, ánforas y cofres, asimismo, la prestación de servicios necesarios para la inhumación, incineración, transporte y traslado de cadáveres o restos humanos al cementerio respectivo.

5. **Cementerio:** Es el lugar o inmueble destinado a la inhumación o a la incineración de cadáveres, restos humanos áridos y/o cremados. Dependiendo de la cultura los cuerpos pueden introducirse en ataúdes, féretros o sarcófagos.
6. **Columbario:** Es un conjunto de nichos que está dividido en compartimentos más pequeños para colocar las urnas o ánforas cinerarias de los fallecidos.
7. **Costumbres y Tradiciones Religiosas:** Son los actos y hechos de carácter religioso que se transmiten de generación en generación, sea esta de la iglesia católica o evangélica u otros.
8. **Cripta:** Espacio dentro de un mausoleo u otra construcción en el cual se depositan restos cremados o enteros.
9. **Cremación o Incineración:** es la reducción de cenizas de un cadáver o restos humanos mediante la aplicación de calor en medio oxidante.
10. **Cuarteles:** Espacios de los pabellones de los cementerios.
11. **Deudo:** Ascendiente, descendiente o colateral de su familia.
12. **Exequias:** Ceremonias religiosas que se celebran por un difunto.
13. **Exhumación:** Desenterrar un cadáver o restos humanos.
14. **Féretro:** Recipiente, generalmente de madera, con tapa, en el que se deposita un cadáver para ser enterrado.
15. **Funeraria:** Es la empresa que se encarga de proveer el ataúd, coche fúnebre y demás enseres necesarios para el funeral y entierro o cremación de una persona fallecida.
16. **Horno Crematorio:** Son equipos destinados a la cremación o incineración de cadáveres o restos humanos.
17. **Inhumación:** Enterrar a un cadáver en los sitios determinados para tales fines.
18. **Mausoleo:** Estructura constituida por un conjunto de nichos y osarios destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
19. **Nicho:** Cavidad destinada al depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
20. **Osario:** Cavidad destinada al depósito de restos humanos áridos. Por su tamaño, también se considera un nicho para las reducciones, que tiene como fin reunir o juntar los huesos u otros vestigios humanos una vez sacados de su sepultura.
21. **Pabellones:** Espacios en los cuales se divide el Cementerio.
22. **Párvulos:** Niños de corta edad, que no han alcanzado la mayoría de edad.
23. **Rasgos de sepultura:** Son las cárcavas individuales gratuitas o fosas comunes que consiste en el entierro bajo tierra.

24. Reducciones: Sacar los restos humanos de un nicho y reubicarlos en un osario o en el mismo nicho.

25. Registro: Es un libro donde se anotan las notas expedidas, recibidas, datos de los entierros, traslados, colocado de lapida, cremaciones, otros servicios que pueda prestar el Cementerio.

26. Restos Humanos: Partes del cuerpo humano, de entidad suficiente, procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas, autopsias clínicas o judiciales y actividades de docencia o investigación.

27. Sarcófago: Lugar donde se depositan las urnas con cenizas de un difunto.

28. Túmulo: Espacio interior climatizado y cerrado donde se coloca a la persona fallecida para su velación.

29. Urnas para cenizas: Son un depósito cerrado en forma de vaso realizado en diversos materiales que pueden contener la totalidad o parte de las cenizas de un difunto.

30. Unidad Técnica: Para efectos del presente reglamento se constituye las Unidades competentes de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública y la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial.

Artículo 5. (AUTORIZACIÓN)

- I. El establecimiento y funcionamiento de los Cementerios Municipales El Refugio en el Distrito 4 y el Cementerio Guabirá en el Distrito 1 deberán contar necesariamente con la respectiva Resolución de Autorización emanada por la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
- II. Los Cementerios Municipales El Refugio en el Distrito 4 y el Cementerio Guabirá en el Distrito 1 con funcionamiento autorizado son los únicos establecimientos donde puede sepultarse cadáveres de personas.
- III. Queda terminantemente prohibido inhumar o dar sepultura a los cadáveres fuera de estos Cementerios autorizados.

CAPÍTULO II

DE LOS CEMENTERIOS EL REFUGIO Y GUABIRA

Artículo 6. (CLASIFICACIÓN) Para fines de control, administración y fiscalización los cementerios en el Municipio de Montero se clasifican en:

1. **Cementerios Públicos Municipales.-** Son todos aquellos que se hallan implementados y bajo dependencia del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
2. **Cementerios Privados.-** Son todos aquellos que son implementados, organizados y administrados por particulares con autorización y supervisión expresa del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Artículo 7. (DEL USO EXCLUSIVO) Los predios asignados a cementerios, deberán ser de uso, exclusivo y único destinado a este objeto.

Artículo 8. (DE LAS DISTANCIAS)

I. La distancia mínima que debe existir entre los límites del cementerio y el área destinada a vivienda será de 10 a 12 metros, este aspecto no involucra a las casetas ocupadas por el personal asignado al cuidado del cementerio.

III. Bajo ningún concepto se autorizará el funcionamiento de cementerios que se ubiquen a menos de 50 metros de la ribera de ríos, quebradas, manantiales u otra fuente de agua que pueda destinarse al abastecimiento de agua para uso doméstico o para riego.

Artículo 9. (EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS)

I. Es atribución del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, el autorizar la ejecución de obras aprobadas mediante su instancia Técnica competente en razón de materia.

II. Es atribución del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, el autorizar trabajos de mantenimiento o trabajos que considere necesarios mediante su instancia Técnica competente en razón de materia y fiscalizara el plazo para el mantenimiento.

Artículo 10. (FLUJO DE CIRCULACIÓN) Los Cementerios Municipales deberán establecer una estructura de flujos espacial y funcional, definiendo claramente espacios de circulación interna, tanto para el flujo de peatones, así como para la circulación vehicular, tomando en cuenta el manejo óptimo de féretros. No debe existir una distancia mayor de 50 metros entre ejes de calles y/o pasajes internos.

Artículo 11. (SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS) Los cementerios municipales podrán prestar los siguientes servicios:

1. Inhumaciones o sepultaciones.
2. Traslados dentro del cementerio y/o a otro cementerio a nivel nacional e internacional.
3. Exhumaciones
4. Velatorios en capillas ardientes

II.- La infraestructura descrita en el párrafo anterior deberá ser proporcional a la superficie del terreno.

Artículo 12. (INFRAESTRUCTURA DE LOS CEMENTERIOS)

I.- En la infraestructura de un Cementerio podrán existir las siguientes áreas:

1. Mausoleos, pabellones de nichos y cuarteles
2. Osarios
3. Oficinas de administración.
4. Casetas de los guardias de los Cementerios Municipales
5. Servicio sanitario para el público tanto masculino como femenino.
6. Áreas de sepulturas.
7. Área de circulación interna peatonal y vehicular.
8. Áreas de estacionamiento exterior.
9. Otros.

II.- La infraestructura descrita en el párrafo anterior deberá ser proporcional a la superficie del terreno.

Artículo 13. (DE LOS HORARIOS) Los Cementerios Municipales permanecerán abiertos todos los días del año en horario, según las siguientes especificaciones:

1. Todos los días del año las puertas de los Cementerios Municipales se abrirán a los visitantes a las 8:00 am a 12:00 am por la mañana y de 14:00 pm a 18:00 pm por las tardes. Cuando medien circunstancias excepcionales se podrá reducir o ampliar el horario de visitas.
2. El ingreso a los Cementerios Municipales los fines de semana, para una mejor atención a los visitantes será en horario continuo de 8:00 am a 17:30 pm.
3. La administración permanecerá abierta mínimamente 8 horas los días hábiles.
4. La Administración de los Cementerios Municipales podrá modificar el horario previsto a fin de conseguir una mejor prestación de los servicios, en función a las exigencias técnicas.
5. Los restantes servicios complementarios, que son prestados en la administración de los Cementerios, tendrán su propio horario en concordancia con los mismos.
6. El horario de apertura y cierre deberá ser expuesto en un lugar visible de todas las entradas de los Cementerios Municipales.

CAPITULO III

DE LOS COSTOS PARA TRAMITE DE USO DE SUELO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EL REFUGIO Y GUABIRA

Artículo 14. (COSTO POR PLANCHA) Se determina un costo por plancha de (2.5 mts²) por un valor total de Bs. 274.25 que deberá cancelar el solicitante al inicio de su trámite de Concesión de un (os) espacio (s) en los Cementerios Municipales El Refugio en el Distrito 4 y Cementerio Guabirá en el Distrito 1.

Artículo 15. (COSTO POR METRO CUADRADO) Se determina un costo del metro cuadrado (mts²) de Bs. 109.70 que deberá cancelar el solicitante al inicio de su trámite de concesión de un (os) espacio (s) en los Cementerios Municipales El Refugio en el Distrito 4 y Cementerio Guabirá en el Distrito 1.

Artículo 16. (PAGO TASA ANUAL POR METRO CUADRADO PARA CEMENTERIO GUABIRA) Se determina el pago anual por metro cuadrado (mts²) de Bs. 31.81, en el Cementerio Municipal Guabirá en el Distrito 1, monto a cancelar por el concesionario al año siguiente posterior a la concesión otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Montero

Artículo 17. (PAGO TASA ANUAL POR METRO CUADRADO PARA CEMENTERIO EL REFUGIO) Se determina el pago anual por metro cuadrado (mts²) de Bs. 41.94, en el Cementerio Municipal El Refugio en el Distrito 4, monto a cancelar por el concesionario al año siguiente posterior a la concesión otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EL REFUGIO Y GUABIRA

Artículo 18. (UNIDAD RESPONSABLE) La responsabilidad de la administración de los Cementerios Municipales estará a cargo del (la) Administrador (a) designado para el efecto.

Artículo 19. (DEL REGISTRO Y ARCHIVO)

I. Para fines de buena administración, el (la) administrador (a) de los cementerios municipales llevarán al menos los libros y archivos siguientes:

- a) Registro de recepción de cadáveres.
- b) Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver.
- c) Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha de fallecimiento, fecha de sepultación, fecha de nacimiento, sexo, edad, ocupación, estado civil y la causa de su muerte o su diagnóstico.
- d) Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria.
- e) Registro de exhumaciones y traslados, internos o a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se traslada el cadáver.
- f) Registro de mausoleos, criptas, nichos y sarcófagos, en calidad de usufructo.
- g) Archivo de documentos otorgados ante Notario sobre manifestaciones de última voluntad, acerca de disposición de cadáveres y restos humanos.
- h) Archivo de planos de construcciones ejecutadas por el municipio o particulares, según corresponda.
- i) Otros que defina la autoridad superior.

II. Los libros y archivos al que se refiere el párrafo anterior estarán en todo momento a disposición de la autoridad Municipal, la autoridad de Salud y la autoridad Judicial o Policial, cuando así se requiera.

Artículo 20. (PREVISIÓN) Los problemas que se presenten debido a la aplicación de las normas contempladas en el presente reglamento, así como los casos no previstos que se presenten sobre esta materia, serán resueltos por el Administrador de los Cementerios Municipales debiendo ser resuelto dicha situación, en el transcurso de las 24 horas siguientes o en su caso dentro de las 48 horas, si se trataran el primer día de descanso laboral regular o feriados.

Artículo 21. (LOS SEPULTUREROS) Los sepultureros serán capacitados, y existirán en número suficiente en cada cementerio y obligatoriamente en su trabajo vestirán con lo siguiente:

- a) Overoles y mandiles impermeables.
- b) Gorros
- c) Botas impermeables
- d) Guantes impermeables.

CAPÍTULO V DE LAS SEPULTURAS

Artículo 22. (ESPACIOS) Los espacios físicos para las inhumaciones, entierros y sepulturas son los siguientes.

- a) Criptas y/o mausoleos individuales o familiares.
- b) Criptas y/o mausoleos de sociedades, comunidades o instituciones.

- c) Nichos en calidad de alquiler.
- d) Nichos en calidad de alquiler para párvulos menores de 5 años.
- e) Sepulturas.
- f) Osarios y sarcófagos en calidad de usufructo.
- g) Túmulos.
- h) Cuarteles o pabellones.

Artículo 23. (CRIPTAS Y/O MAUSOLEOS FAMILIARES) Las criptas y/o mausoleos familiares, están autorizados para la sepultura de los titulares, cónyuges, ascendientes y descendientes y otros autorizados por el o los titulares. Debiendo estar adecuadamente, construidas, contando para efectos de edificación con todos los planos técnicos aprobados y visados por la Dirección de Patrimonio Histórico.

Artículo 24. (MAUSOLEOS DE SOCIEDADES Y/O INSTITUCIONES)

I. Mausoleos de sociedades y/o instituciones son aquellos que dan acceso a la sepultura de los restos mortales de sus asociados, miembros o dependientes previa autorización del Directivo o representante legal.

II. En caso de la existencia de terreno disponible se otorgarán sitios para la construcción de mausoleos a todas las instituciones, cuando éstas sean público o privado con personería jurídica vigente.

III. Cumplir los requisitos para la prestación de los servicios necesario para la inhumación en la Administración del cementerio de acuerdo al presente Reglamento.

IV. La documentación de mausoleos de Sociedades y/o instituciones, deberá ser de actualizada cuando así lo requiera la Administración del cementerio, para contar con la documentación ordenada y actualizada.

V. En caso de las renovaciones por tiempo cumplido podrán ser pasibles a las renovaciones del Mausoleo institucional o de mausoleos de sociedades previa calificación y autorización por la misma instancia que aprobó el usufructo.

VI. Para las renovaciones de Mausoleos institucionales o de mausoleos de sociedades tendrán que realizar una cancelación previa valoración en metros cuadrados del terreno y la construcción a ser realizada o existente.

VII. Anualmente deberán cancelar el mantenimiento por nicho, osario o sarcófago ocupado dentro del Mausoleo de acuerdo a lo que está estipulado para dichos servicios del cementerio

Artículo 25. (NICHOS EN CALIDAD DE ALQUILER PARA MAYORES Y PARVULOS)

I. Los nichos en alquiler son los que dan acceso a la inhumación de un solo cadáver, por un período de 5 años, pudiendo ser renovado por períodos de 2 años.

II. El pago correspondiente alquiler de nichos se efectuará por adelantado, así como en el periodo de renovación, otorgándose un plazo de 60 días para la cancelación del vencimiento, pasado este término se aplicará la multa correspondiente a 50 UFVs.

III. Transcurridos 60 días a contar desde el vencimiento sin que se haya producido el pago correspondiente y previo a una notificación por cédula en el nicho correspondiente o publicación en las páginas virtuales del Gobierno Autónomo Municipal de Montero se procederá a la exhumación de los restos y llevados al depósito, quedado el nicho liberado para una nueva inhumación.

Artículo 26. (OSARIOS Y SARCOFAGOS).

I. Los osarios y sarcófagos serán otorgados en calidad de usufructo para restos óseos o cenizas de un solo cadáver, por un período de 10 años, pudiendo ser renovado por período igual de 10 años.

II. El pago correspondiente a usufructo se efectuará por adelantado, así como en el periodo de renovación, otorgándose un plazo de 60 días para la cancelación del vencimiento, pasado este término se aplicará la multa correspondiente a 50 UFVs.

III. Transcurridos 60 días a contar desde el vencimiento sin que se haya producido el pago correspondiente y previo a una notificación por cédula en el osario, sarcófago o publicación en las páginas virtuales del Gobierno Autónomo Municipal de Montero se procederá a la exhumación de los restos y llevados al depósito, quedado el osario o sarcófago liberado para una nueva inhumación.

Artículo 27. (TUMULOS). Se concederán túmulos para la ocupación de restos de personalidades que hayan ocupado altos cargos en la Administración pública y a personalidades notables del país, para el efecto se remitirá las solicitudes técnica y legalmente motivados al Concejo Municipal como ente deliberante para que realice la valoración y calificación correspondiente, y posteriormente apruebe mediante instrumento normativo expreso de esta instancia municipal la concesión del túmulo.

Artículo 28. (CUARTELES O PABELLONES). Son espacios en los cuales se emplazan construcciones en bloque de nichos, osarios y sarcófagos dividido por filas y niveles los cuales deben realizarse de acuerdo a proyectos aprobados por la instancia técnica del GAMM.

CAPITULO VI

DE LOS TRAMITES DE LAS CONCESIONES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES EL REFUGIO Y GUABIRA

Artículo 29. (REQUISITOS PARA OTORGACION DE ESPACIOS POR PRIMERA VEZ) Los requisitos para la otorgación por primera vez de espacios en los Cementerios Municipales Guabirá en el Distrito 1 y El Refugio en el Distrito 4:

- a) Carta de solicitud de concesión, dirigida al señor Alcalde Municipal
- b) Fotocopia de cédula de identidad vigente
- c) Tener domicilio permanente en el Municipio de Montero, adjuntar boleta de luz y/o agua
- d) Croquis domiciliario del lugar donde vive

- e) Rellenar una declaración jurada en la que señale que no cuenta con espacio en algún otro Cementerio Municipal de Montero, (formulario proporcionado por la Administración de los Cementerios)
- f) Si el solicitante es persona extranjera deberá presentar documentación en la que demuestre radicatoria permanente en el Municipio de Montero.
- g) Formulario de Declaración Jurada en la que el solicitante se obliga a cumplir con todos los requisitos exigidos y declara que no venderá, alquilara, o ceder a título gratuito a terceros con los que no tenga vínculo familiar en primer grado.

Artículo 30. (REQUISITOS PARA OTORGACION DE ESPACIOS POR PRENECESIDAD) Los requisitos para la otorgación de espacios en los Cementerios Municipales Guabirá en el Distrito 1 y El Refugio en el Distrito 4 por **pre necesidad**:

- a) Carta de solicitud de concesión, dirigida al señor Alcalde Municipal
- b) Fotocopia de cédula de identidad vigente
- c) Tener domicilio permanente en el Municipio de Montero, adjuntar boleta de luz y/o agua
- d) Croquis domiciliario del lugar donde vive
- e) Rellenar una declaración jurada en la que señale que no cuenta con espacio en algún otro Cementerio Municipal de Montero, (formulario proporcionado por la Administración de los Cementerios)
- f) Si el solicitante es persona extranjera deberá presentar documentación en la que demuestre radicatoria permanente en el Municipio de Montero.
- g) Informe médico emitido por Jefe Médico de Hospitales Municipales, Clínicas privadas, Centros de Salud Municipales donde indique la enfermedad terminal que aqueja al solicitante o familiar en primer grado.

Artículo 31. REQUISITOS PARA OTORGACION ESPACIOS POR TRASLADO)- Los requisitos para la otorgación de espacios en los Cementerios Municipales Guabirá en el Distrito 1 y El Refugio en el Distrito 4 por **traslado**:

- a) Carta de solicitud de concesión, dirigida al señor Alcalde Municipal
- b) Fotocopia de cédula de identidad vigente
- c) Tener domicilio permanente en el Municipio de Montero, adjuntar boleta de luz y/o agua
- d) Croquis domiciliario del lugar donde vive
- e) Rellenar una declaración jurada en la que señale que no cuenta con espacio en algún otro Cementerio Municipal de Montero, (formulario proporcionado por la Administración de los Cementerios)
- f) Si el solicitante es persona extranjera deberá presentar documentación en la que demuestre radicatoria permanente en el Municipio de Montero.
- g) Certificado (defunción y/o de óbito) "Mostrar el original y dejar una fotocopia simple"
- h) Inspecciones oculares del nicho origen y el nicho destino las mismas que debe tener la autorización de la Administración de los Cementerios Municipales.

Artículo 32. (REQUISITOS PARA OTORGACION DE ESPACIOS POR EMERGENCIA) Los requisitos para la otorgación **por emergencia** de espacios en los Cementerios Municipales Guabirá en el Distrito 1 y El Refugio en el Distrito 4:

- a) Carta de solicitud de concesión, dirigida al señor Alcalde Municipal
- b) Fotocopia de cédula de identidad vigente

- c) Tener domicilio permanente en el Municipio de Montero, adjuntar boleta de luz y/o agua
- d) Croquis domiciliario del lugar donde vive
- e) Rellenar una declaración jurada en la que señale que no cuenta con espacio en algún otro Cementerio Municipal de Montero, (formulario proporcionado por la Administración de los Cementerios)
- f) Si el solicitante es persona extranjera deberá presentar documentación en la que demuestre radicatoria permanente en el Municipio de Montero.
- g) Certificado (defunción y/o de óbito) "Mostrar el original y dejar una fotocopia simple"

Artículo 33. (TIEMPO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE MAUSOLEO). Una vez se apruebe su concesión el concesionario deberá realizar la construcción en un plazo máximo de 90 días, los mismos que no podrán ser ampliados sin autorización o justificación debidamente fundamentada.

Esta nueva ampliación será por un plazo máximo de 90 días, los cuales son fatales para su cumplimiento, toda vez que de darse un nuevo incumplimiento este no podrá ser nuevamente ampliado y se procederá a dar inicio al proceso de reversión del espacio otorgado.

Artículo 34. (DEL MANTENIMIENTO) El pago realizado al Gobierno Autónomo Municipal de Montero por concepto de mantenimiento es destinado al mantenimiento en general del Cementerio. Los arrendatarios o usuarios de criptas, mausoleos, osarios, nichos, etc., tienen la obligación de mantenerlos en buen estado de conservación higiene y arreglo, para ello la Administración del Cementerio, deberá cursar notificación a los usuarios

Artículo 35. (DE LA PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA) Los lotes de terreno, para la construcción de criptas y/o mausoleos, de personas particulares, sociedades, instituciones, públicas o privadas no pueden ser objeto de transferencia alguna a terceras persona, toda vez que se constituye en un bien de dominio público por consiguientemente es un bien inviolable, inembargable, imprescriptible e inalienable, conforme establece la Constitución Política del Estado y la Ley N° 482.

En caso de que el concesionario falleciera en la vigencia de su contrato de concesión de uso de suelo de espacio en un Cementerio Municipal. Los herederos del mismo debidamente acreditados (Testimonio de Declaratoria de Herederos) podrán tramitar un nuevo contrato de concesión por el período restante que quedara para completar la totalidad de la concesión inicial otorgada a su familiar.

En el caso de que la concesión hubiese finalizado y el titular se encontrara fallecido, podrán los familiares de primer grado solicitar o tramitar un nuevo contrato de concesión por el mismo espacio en el Cementerio Municipal.

Artículo 36. No se permitirá ingresar más de 1 (un) trámite por la misma persona, en el mismo Cementerio o en otro Campo santo de dominio Municipal.

Artículo 37. El solicitante de la concesión de un espacio en los, Cementerios Municipales El Refugio en el Distrito 4 y Cementerio Guabirá en el Distrito 1, NO deberá tener deudas pendientes de impuestos municipales, Patentes, multas Administrativas con el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Artículo 38. (ABANDONOS) Todos aquellos, nichos dados en concesión tengan deudas pendientes por su tasa anual del Cementerio y no hayan realizado su mantenimiento anual por el lapso de 5 años consecutivos, estarán sujetos a un proceso de recuperación del espacio en favor del Municipio, conforme el siguiente procedimiento:

1. Acumulados los 5 años de deuda y sin haber realizado el mantenimiento anual en el mausoleo, se realizará una notificación de forma personal o por cedula en los mausoleos familiares, nichos o mediante publicación realizada en la página oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
2. Pasados 15 días a partir de la notificación se deberá emitir informe técnico por parte de la Administración de los Cementerios Municipales para posterior, sea derivado a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos para iniciar las acciones legales, para que se rescinda el contrato de concesión otorgado al concesionario.

CAPÍTULO VII DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 39. (INHUMACIONES)

I. Para la inhumación de un cadáver deberá transcurrir como mínimo 24 horas y como máximo 48 horas, salvo los siguientes casos:

1. Cuando la autoridad judicial o la autoridad de salud ordene o disponga lo contrario, con el objeto de practicar investigaciones.
2. Cuando se trate de cadáveres no reclamados, que sean destinados a fines de investigación científica, de acuerdo con lo previsto en el Código de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Cuando se trate de cadáveres embalsamados, previa autorización de la autoridad de salud.
4. Cuando se trate de cadáveres donados por voluntad expresa del fallecido, para fines científicos.

II. Queda prohibida la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios autorizados. Las personas que permitieren o consistiese la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios autorizados, serán sancionadas conforme a disposiciones legales.

Artículo 40. (INHUMACIÓN INMEDIATA) Se establece la inhumación inmediata de los fallecidos por enfermedades infectocontagiosas, como la viruela, cólera, tifus exantemático, peste bubónica, SIDA, COVID-19, meningoencefalitis epidémica y otras que la autoridad de salud señale, además de los casos de cadáveres en evidente estado de descomposición. En todos estos casos de inhumación inmediata, se prohíbe la realización de velatorios.

Artículo 41. (DOCUMENTO PARA LA INHUMACIÓN) El Administrador de los Cementerios Municipales no permitirá la inhumación de cadáveres, sin el certificado de defunción otorgado por autoridad competente.

Artículo 42. (FÉRETROS PARA INHUMACIÓN) Solo se permitirá la sepultación de cadáveres colocados en urnas herméticamente cerradas, de manera que impidan el escape de gases de putrefacción.

Artículo 43. (AUTORIZACIÓN PARA LA INHUMACIÓN DE MAUSOLEOS FAMILIARES) Cuando se solicite la inhumación de un cadáver en un mausoleo de familia se requerirá el permiso de los adjudicatarios o usuarios y a falta de ellos, el de sus ascendientes o descendientes más cercanos, demostrando el interés legítimo sobre la disposición.

Artículo 44. (EXHUMACIONES)

I. Las exhumaciones antes de los 5 años de sepultura, solamente procederán a petición expresa de autoridad judicial competente, por lo que no podrán ser atendidas bajo ningún concepto las exhumaciones sin el mandato judicial correspondiente.

II. Las exhumaciones por vencimiento de fecha de ocupación de sepultura, son las únicas que corresponden ordinariamente, razón por la cual se permitirán las reducciones e incineraciones a solicitud de parte interesada.

IV. Toda exhumación deberá ser autorizada por el Administrador de los Cementerios Municipales, debiendo presentar ante esta el informe técnico del Guardia de seguridad del Cementerio en el que adjunte foto del nicho donde se encontraba enterado, señalando la data de la inhumación, deberá presentar una certificación que no debe la tasa anual del Cementerio, además de acreditar su personería que es el vínculo familiar que tiene con el difunto, además deberá presentar la autorización de la exhumación, además deberá señalar el motivo de la exhumación y el destino de la nueva sepultura de su familiar.

Artículo 45. (PERSONAL AUTORIZADO) La inhumación, exhumación traslado interno, y de restos humanos, solo podrá efectuarse por funcionarios de los cementerios.

Artículo 46. (DE LAS CONDICIONES DEL TRANSPORTE Y TRASLADO DE CUERPOS)

I. Las urnas o ataúdes destinados al transporte y sepultación de cadáveres o restos humanos, deberán ser impermeables y cerrarse herméticamente.

II. El transporte de cadáveres o de restos humanos, solo podrá realizarse en vehículos especialmente destinados y acondicionados para estos efectos.

III. El transporte de artículos para la instalación de capillas ardientes y velatorios se realizará en vehículos cerrados.

IV. Los vehículos destinados al transporte de cadáveres no podrán estacionarse ni dificultar el normal tráfico vehicular.

CAPÍTULO VIII USUARIOS

Artículo 47. (GENERALIDADES)

1. Es toda persona, natural o jurídica, que solicite la prestación servicios en los cementerios municipales.
2. El usuario podrá obtener la información correspondiente sobre la prestación de servicio público y el costo en la administración del Cementerio.
3. El usuario antes de utilizar los servicios de cementerios municipales deberá tener cancelado todos los costos administrativos y/o tasa anual de uso de suelo del cementerio
4. El usuario podrá realizar ritos espirituales, de acuerdo a sus usos y costumbres, previa comunicación expresa a la Administración del Cementerio, siempre enmarcado en las normas establecidas en el presente Reglamento.
5. Una vez autorizado el uso y/o servicio, el usuario se compromete a cumplir con lo estipulado en el presente reglamento.
6. En caso de incumplimiento del usuario al presente reglamento y en caso de que se produjeran daños a la infraestructura, a los muebles y enseres objeto del servicio prestado, deberá resarcir los daños y/o perjuicios que ocasionen.

Artículo 48. (DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS) Son derechos de los usuarios los siguientes:

1. Recibir el comprobante de pago por su tasa anual del Cementerio
2. Recibir un comprobante de pago en el caso de utilizar el servicio de Salon Velatorio.
3. Usar los ambientes por la familia doliente y autorizada por la Administración.
3. Utilizar la infraestructura en función a las convicciones religiosas de culto, credo, etc. De la familia doliente.
4. Recibir el recinto en condiciones óptimas de higiene y bajo inventario de muebles y enseres.
5. Tener acceso a todos los servicios básicos en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación.

Artículo 49. (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS) Son obligaciones de los usuarios los siguientes:

1. Pagar en forma anticipada el monto por el servicio que solicite del presente reglamento.
2. Cumplir con las estipulaciones previstas en el presente reglamento.
3. Comunicar oportunamente la fecha y hora prevista para el resguardo del ingreso y retiro del difunto de los ambientes.
4. Cuidar y resguarda adecuadamente la infraestructura objeto del servicio prestado y mobiliario existente.

5. Tener un comportamiento de respeto a las normas de trato social, evitando excesos o actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, cuidando que las personas asistentes tengan igual comportamiento.
6. Resarcir los daños que pudiesen ocasionar a la infraestructura y muebles.
7. Acatar las instrucciones de la administración destinadas al cumplimiento de este Reglamento.
8. Comunicar a la administración sobre la existencia de cualquier deficiencia o deterioro de los ambientes.
9. Entregar a la persona encargada, bajo inventario la infraestructura y muebles.

Artículo 50. (DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS) Los usuarios están prohibidos de:

1. Usar el espacio para actividades distintas a la naturaleza y fines del servicio contratado.
2. En caso de comprobarse la venta, el sitio con o sin construcción será revertido a dominio municipal, sin derecho a pago o compensación alguna, previo cumplimiento de procedimiento administrativo, quedando prohibido por un período de 10 años de poder tramitar otra concesión en otro cementerio municipal.
3. Ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, en el interior de los ambientes de los cementerios y salones velatorios de dominio municipal.
4. Ceder, transferir o sub alquilar los derechos del uso o disponer temporal o definitivamente los bienes muebles y enceres en cualesquiera de sus formas, siendo nulos los contratos o convenios que realice el usuario con terceras personas naturales o jurídicas, corriendo a su exclusiva cuenta con los daños y perjuicios que pudiese ocasionar. De comprobarse esta falta, el usuario queda sancionado con la imposibilidad de poder solicitar nuevamente este servicio por un período de 2 años.
5. Otros que determine la Administración de los Cementerios municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Decreto Municipal y publicación en la Gaceta Municipal.

Disposición Transitoria Segunda. El presente Reglamento podrá modificarse de acuerdo a dinámica administrativa institucional, criterios técnicos y normativa vigente sobre el particular, mediante el mismo instrumento legal de su aprobación

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Tratándose de nichos, mausoleos o criptas donde se hallan enterrados personajes de la historia del Municipio de Montero y de reconocimiento público, el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, el familiar descendiente tiene la obligación de mantener y conservar at perpetuom.

Disposición Final Segunda. Este reglamento rige para los Cementerios Municipales El Refugio en el Distrito 4 y Cementerio Guabirá en el Distrito 1,

Disposición Final Tercera. - Este Reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación, en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Montero

Disposición Final Cuarta. Queda encargado de su cumplimiento de la presente disposición legal el Administrador de los Cementerios Municipales y los demás funcionarios municipales del Órgano Ejecutivo.

Disposición Final Quinta. Publíquese el Presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Montero

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


Abg. Fabriciano Vaca Flores
DIRECTOR MUNICIPAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
Gobierno Autónomo Municipal de Montero